REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **108** **Fecha:** 08/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00760	Ordinario	EDGAR SANCHEZ ANDRADE	MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	Auto de Trámite SE AGREGA DESPACHO COMISIORIO, SE DIPSONE REMITIR LA INFORMACION SOLICITADA POR LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA	07/09/2022		
41001 31 05002 2013 00772	Ordinario	ORLANDO TRUJILLO GUTIERREZ	ALGODONES DEL HUILA LTDA	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO REQUERIR A LA PARTES	07/09/2022		
41001 31 05002 2018 00270	Ordinario	MARIA ELCY PALACIOS TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite POR SITUACION ADMINISTRATIVA DEL SEÑOR JUEZ, NO SE PUEDE REALIZAR LA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS SE FIJA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 3:00 P.M.	07/09/2022		
41001 31 05002 2022 00360	Ordinario	PABLO EMILIO BOBADILLA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	07/09/2022		
41001 31 05002 2022 00361	Ordinario	HILARIA TRIANA OTALORA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto admite demanda	07/09/2022		
41001 31 05002 2022 00362	Ordinario	ERNESTINA PERDOMO CASTRO	ALEXANDER OSPINA ZAMBRANO	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	07/09/2022		
41001 31 05002 2022 00363	Ordinario	JESUS MARIA CAMPOS QUIMBAYO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	07/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA08/09/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2009-00760-00

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia de **EDGAR SÁNCHEZ ANDRADE** contra **MANUEL TOVAR** y **MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**, para los fines indicados en el inciso 2 del artículo 40 y numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, se **ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio 001 debidamente diligenciado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva[1].

De otra parte, atendiendo el requerimiento solicitado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila (PDF038); se **DISPONE** que por secretaría se remita la información solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

nts

link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmWGKlVDbZNCrxrs3PDMcAABajH56BOp7ERJsY0dFii6Mg?e=A0Pgdc

[1] Pdf 034

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22214e4d3de442b26f51d1b49e3cea20a3dfac22e74fe213f318e44c9f862a22**

Documento generado en 05/09/2022 09:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2013-00772-00

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el proceso ejecutivo laboral de **ORLANDO TRUJILLO GUTIÉRREZ** contra **SOCIEDAD ALGODONES DEL HUILA LTDA.** y en forma solidaria **ALEXANDRA SERRANO CALDERÓN** y **LUIS FERNANDO SERRANO CALDERÓN,** el vocero judicial de la parte actora presentó solicitud para que se emplace a los demandados.

Al respecto, se tiene que en auto de 30 de enero de 2018 se ordenó notificar el mandamiento de pago conforme con el artículo 306 del C.G.P., por lo que el mismo se enteró a las partes por estado, razón suficiente para negar el emplazamiento.

De otro lado, el 28 de mayo de 2019 se requirió a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 *ibídem*, sin que a la fecha se evidencie documento que lo acredite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento.

SEGUNDO.- **REQUERIR** nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito (Art. 446 CGP). Para la remisión de lo requerido, se dispone el correo electrónico lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM
20130077200
Link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnRS-BG3__1LpCYUMZiqTssBGTXk_TeWx75VhtM2j-kn4A?e=odfjEr

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77160c5234b9a11b43b9a51e9c8dff796d0eb1a9f04f1f5a50202075d21338a8**

Documento generado en 07/09/2022 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2018-00270-00

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no es viable realizar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS para la fecha programada dentro del proceso ordinario laboral de **MARÍA ELCY PALACIOS TRUJILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, debido a una situación administrativa del titular del despacho**;** se **SEÑALA** el lunes **19 de septiembre de 2022 a las 03:00 p.m**., de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las audiencias referidas, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación *Lifesize*, mediante el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/15662441

Dada la notificación del link de acceso no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM
Link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh0RkD7U3zhIhPJqaK-BLGsBxxLJZAgxJn5w0BW5MLtnlg?e=Ec64p1

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd556a7985bf8f4dd189f6e307774f332580cf0832f7dd0d3d693f75d87860**

Documento generado en 05/09/2022 09:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2022-00360-00

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **PABLO EMILIO BOBADILLA GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR,** cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda.

SEGUNDO. - **CORRER** traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se advierte que la parte demandante al presentar el libelo introductorio simultáneamente envió copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, en calidad de Agente del Ministerio Público, para los fines del artículo 16 del CPTSS.

CUARTO. - **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JOSÉ FRANCISCO CHÁVARRO ARIAS, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220036000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElKcEx3ZtcdNqtD72-PaiT4BN6-pK7e4zDAIRzRAR4m_gA?e=Ia0uoW

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0687daf5450ee3efcfefc796416038bc2b0f836818b8093e875fd19e17ce9f6**
Documento generado en 07/09/2022 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00361-00

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **HILARIA TRIANA OTÁLORA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda.

SEGUNDO.- **CORRER** traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con el inciso 4 del artículo

6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO.- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada JENNIFER CABRERA CHÁVARRO, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

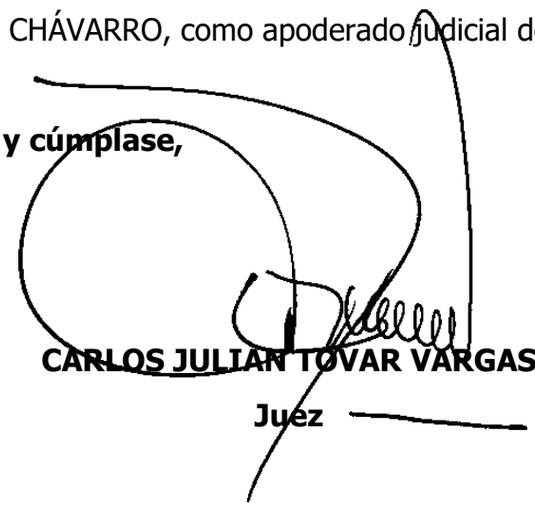

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220036100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er4ddu9_B9xOs9GXkmdkRh8ByY_z_s6DQvQVcK2bVjN4OA?e=hfqlAy

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00362-00

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **ERNESTINA PERDOMO CASTRO** contra **ALEXANDER OSPINA ZAMBRANO**, se advierte que presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- El numeral 3 de las pretensiones, se solicita que se impartan órdenes de obligaciones de hacer a una Entidad Pública que no hace parte dentro del proceso ordinario laboral propuesto, por ello, deberá procederse a corregir dicho yerro, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

- El soporte documental referenciado en el numeral 4 del acápite de pruebas, no fue adjuntado, infringiendo lo reseñado en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220036200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ever2ofZUApJpWb1d890LZEBS4wCArBu6l8EddFCoy2C1w?e=0l0QEA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00363-00

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **JESÚS MARÍA CAMPOS QUIMBAYO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, se advierte que presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- En la primera pretensión se hace referencia a dejar sin efectos parcialmente el Dictamen N° 93201205-102221 de pérdida de capacidad laboral del actor proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 11 de junio de 2020; situación que conlleva, inescindiblemente a la necesidad de comparecencia de la entidad que emitió la experticia que se aspira resquebrajar para que ejerza su derecho de defensa. Consecuente con lo anterior, debe realizarse la adecuación del poder, demanda y el material probatorio en este sentido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220036300

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpBoVMZOc3RHiOM6WHTOIUgBGWterGloYbmRzoLV8Z38Kg?e=RE5Jhq